

PARANA, 18 de diciembre de 2001.-

VISTO:

La necesidad de implementar un Régimen de Becas de Ayuda a la Formación de Recursos Humanos destinadas a alumnos de esta Universidad , y

CONSIDERANDO:

Que las mismas cubrirán expectativas de un sector del estudiantado que tiene urgencias económicas y dispone de un tiempo semanal para realizar tareas que aportan a su formación y atiendan a requerimientos de distintos programas y proyectos de las facultades.

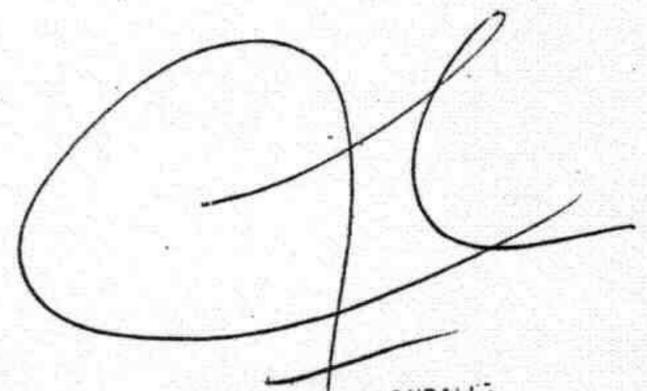
Que es atribución del suscripto adoptar las medidas necesarias que hagan a la buena marcha de la Universidad, de acuerdo al Artículo 16, inc. i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad,

Por ello;

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Régimen de Becas de Ayuda a la Formación de Recursos Humanos, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.-



Ing. Agr. AMERICO LUIS GONZALEZ  
Rector Organizador  
UNIV. AUT. DE E. RIOS

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA A LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA ALUMNOS DE LA UADER.

**CAPITULO I**

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- La Universidad Autónoma de Entre Ríos otorgara becas a alumnos, para atender las necesidades que sus actividades como tal le requieran siendo su condición, el cumplimiento de actividades académicas, de investigación o extensión, no pudiendo exceder las mismas un total de SEIS (6) horas semanales.

ARTICULO 2°.- Anualmente el Rectorado propondrá a las Facultades el numero de becas internas que se concursaran por unidad académica y el monto de las mismas, las que podrán otorgarse expresamente condicionadas a la existencia de crédito presupuestario.

ARTICULO 3°.- El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizara según la modalidad que se fije en este Reglamento. La solicitud de inscripción estará dirigida al Decano de la Facultad y será canalizada a través de la Comisión de Becas de cada Unidad Académica. Las Becas serán otorgadas por el Decano de cada Facultad, conforme al cupo establecido anualmente por Unidad académica.

ARTICULO 4°.- Las obligaciones horarias establecidas no implican relación de dependencia para ninguna de las partes, y se entiende como un beneficio que esta universidad otorga al alumno.

ARTICULO 5°.- El procedimiento y resolución tienen carácter público. El orden de mérito propuesto por la comisión de Becas es publicado durante cinco (5) días hábiles en las carteleras de cada Unidad Académica. Dentro de los tres (3) días hábiles al último de la publicación, cualquier integrante de la comunidad universitaria puede impugnar dicho orden, mediante escrito fundado, ante el Decano. El mismo, puede disponer la sustanciación a través de todos los medios de prueba idóneos, verificar e informar sobre la impugnación. El Decano un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse sobre la misma.

**CAPITULO II**

De los postulantes.

ARTICULO 6°.- Los aspirantes deben ser alumnos que cursan regularmente sus estudios en alguna de las carreras que se dictan en esta Universidad. Deben cumplir con las exigencias de estudios que establecen las comisiones de becas y tener una manifiesta necesidad económica.

ARTICULO 7°.- Las facultades llaman a concurso de antecedentes para cubrir las precitadas becas en las áreas previamente definidas por el Decano. Los alumnos deben presentar las solicitudes llenando el formulario con los requisitos que certifiquen la situación académica y socio-económica del postulante y un plan de tareas de acuerdo a los requerimientos fijados. Toda la información es sometida a consideración de la Comisión de Becas de la respectiva facultad.

ARTICULO 8°.- Se contempla, asimismo, un docente guía o tutor para cada área temática priorizada, que analiza los planes de actividades propuestos por los aspirantes, asesora a la mencionada comisión en el concurso e informa trimestralmente sobre el desempeño del alumno.

ARTICULO 9°.- La sola presentación de la solicitud respectiva implica el conocimiento de las disposiciones generales y las particulares que elabore cada Comisión, así como la aceptación de todas sus partes en lo concerniente a las obligaciones que se establezcan.

### **CAPITULO III.**

#### **De las Comisiones de Becas.**

ARTICULO 10°.- Funcionan en el ámbito de cada facultad y de acuerdo a lo que establece el respectivo Consejo Directivo.

ARTICULO 11°.- Es su cometido:

- a) Preparar una reglamentación acorde con la presente, ajustada a las características de cada Unidad Académica.
- b) Estudiar los formularios académicos-socioeconómicos presentados por los interesados, comprobándose su situación por los medios que considere convenientes.
- c) Analizar los planes de tareas propuestos por los postulantes que hayan cumplimentado lo estipulado en el inciso anterior. Para esta tarea debe solicitar la opinión del responsable del área donde cumplirá sus funciones el becario y proponer al Decano el orden de mérito respectivo a los fines de la formulación de la resolución correspondiente.
- d) Devolver a los postulantes sus propuestas de trabajo para su reformulación, ampliación o complementación, cuando existieren más de una de similares características.
- e) Controlar en forma continua, durante el período de otorgamiento, el cumplimiento –por parte de los beneficiarios- de las obligaciones reglamentadas pudiendo solicitar periódicamente informe sobre el desarrollo de las actividades.

### **CAPITULO IV**

#### **Período de validez**



Artículo 12°.- Es establecido anualmente por el Rectorado. La beca puede renovarse en forma automática, siempre que el beneficiario cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Continúe como alumno regular.
- b) Haya cumplido las exigencias que impongan las normas legales.
- c) Justifique la presistencia del estado de necesidad que motivara el otorgamiento del beneficio.

## **CAPITULO V**

### Cesación.

ARTICULO 13°.- Es dispuesta por la Comisión de Becas de la Unidad Académica respectiva, si se comprueban irregularidades en su otorgamiento. Debe ser comunicada al Decano y al Rectorado a fin de la suspensión de la liquidación del beneficio y notificación al alumno.

ARTICULO 14°.-Son motivo de cesación:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones dispuestas para su mantenimiento.
- b) La desaparición de las condiciones que hacen a los requisitos del otorgamiento, las que deben ser denunciadas por el beneficiario.
- c) Haber finalizado la carrera.
- d) Abandono de los estudios o pérdida de la condición de alumno regular.
- e) Renuncia voluntaria.
- f) Trabajo remunerado o ser beneficiario de otra beca.

## **CAPITULO VI**

### Disposiciones Transitorias.

ARTICULO 15°.- En cada Unidad académica deberá funcionar una Comisión de Becas integrada por representantes de los distintos claustros, designados por el Decano a propuesta de los estamentos, la que debe elaborar una reglamentación acorde con la presente, ajustada a las características de cada Unidad Académica.

ARTICULO 16°.- Hasta tanto se integren los estamentos universitarios de cada Facultad y sus respectivos órganos de gobierno, los Decanos Organizadores tendrán las siguientes atribuciones y podrán:

- a) Otorgar o modificar la situación de becas.
- b) Fijar el período de inscripción
- c) Remitir el listado de becarios a las Secretarías del Rectorado.